

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Texto para el estudio del idioma inglés;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Octubre de 1898.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Don Guillermo Thompson.—Presente.

Es copia. México, Octubre 29 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1898.

NUMERO 282.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.—Núm. 186.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el art. 6º de la ley de Presupuesto de Egresos de 2 de Junio del presente año, y

Considerando: que por las necesidades del servicio militar se ve el Gobierno frecuentemente obligado á admitir como subtenientes de Infantería ó Caballería á jóvenes, que si bien reúnen los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desempeño de esos empleos, no tienen todos los requisitos por el plan de estudios del Colegio Militar para los alumnos de ese Establecimiento que se dedican al de esas armas;

Considerando: que los sargentos primeros del Ejército deben ser preferidos para el ascenso á Subtenientes, si se hacen acreedores á ello por su dedicación al servicio y amor al estudio;

Considerando: que en el Colegio Militar sirven en la banda jóvenes que estimulados por el buen ejemplo de los alumnos, se dedican con laudable empeño al estudio de las materias que se requieren para pasar al Ejército como Subtenientes, y

Considerando por último: que no existe ley alguna que determine la forma para admitir paisanos como Subtenientes en el Ejército, ni que dé reglas para que los individuos de banda del Colegio Militar pasen como Subtenientes á los Cuerpos; y siendo preciso subsanar esa deficiencia, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los paisanos que deseen obtener el empleo de Subtenientes en el Ejército, deberán substentar precisamente en el Colegio Militar un examen de las materias siguientes:

Reglamento de maniobras del arma en que van á servir, hasta la Escuela de Compañía ó Escuadrón en su caso.

Reglamento del servicio de Compañía de la misma arma.

Ordenanza General del Ejército, desde las obligaciones del soldado hasta las de Capitán primero, inclusive; órdenes generales, tratamientos y honores militares.

Código penal y de procedimientos militares.

Nociones de fortificación pasajera.

Nociones de contabilidad militar.

Si salieren aprobados se les expedirá el despacho respectivo en la milicia de auxiliares, teniendo entendido que para veteranizar más tarde, deberán substentar en el mismo Colegio, un nuevo examen de las materias que les falten con arreglo al plan de estudios de dicho Establecimiento para Oficiales de Infantería ó Caballería.

Art. 2º Los Sargentos primeros substentarán el mismo examen que para los paisanos exige el artículo anterior; pero en atención á los méritos y servicios contraídos, los despachos se expedirán en la milicia permanente, y como no sería conveniente que con su corto sueldo se les obligara á marchar á grandes distancias para venir á substentar examen en el Colegio Militar, cuando deban ascender en los mismos Cuerpos en que sirvan, sufrirán el examen ante el jurado que señala el artículo 821 de la Ordenanza General del Ejército, y cuando deban pasar á otros, los Generales en Jefe de Zonas y Comandantes Militares, previa la orden de la Secretaría de Guerra, les nombrarán jurados compuestos de un Jefe, un Capitán primero y un segundo.

Art. 3º A los individuos de banda del Colegio Militar que desearan ser Subtenientes del Ejército, se les equipará con los paisanos, y previo el examen señalado para éstos, si fueren aprobados, se les expedirá su despacho en la Milicia de Auxiliares.

Art. 4º Los alumnos del Colegio Militar que hu-

bieren concluido los tres primeros años de estudios y que salgan al Ejército, lo harán con el empleo de Tenientes de la milicia permanente. Queda á la elección de los mismos alumnos que terminen los dos primeros años de estudios, salir al Ejército; pero entonces lo harán en el empleo de Subtenientes de la propia milicia.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á surtir sus efectos desde el día 1.º de Enero de 1899, dándose por reformado el de 29 de Diciembre de 1896, por lo que afecta á lo dispuesto en su artículo I, fracción VII.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1898.—*Berriozábal*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1898.

NUMERO 283.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que de conformidad con la prevención contenida en el artículo 16 del decreto expedido en primero de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. José González Pagés, como representante de la Compañía de vapores denominada “La West India & Pacific Steamship Company,” reformando el Contrato de 1.º de Diciembre de 1894, prorrogado por decreto de 8 de Noviembre de 1894.

Art. I. Se reforma el artículo 6.º del Contrato de 1.º de Diciembre de 1894, prorrogado por decreto de 8 de Noviembre de 1897, que quedará en la forma siguiente:

Art. 6.º En compensación del servicio postal á que

se contrae el artículo 1º y de la rebaja en el transporte de carga del Gobierno, estipulada en el artículo 4º los vapores de la línea estarán exentos del pago del treinta por ciento del derecho de toneladas creado por decreto de 1º de Julio último.

Art. II Este contrato comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Octubre próximo.

Art. III Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 1º de Diciembre de 1894, mencionado, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*José González Pagés*.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—*Mena*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 112.—Noviembre 8 de 1898.

NUMERO 284.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que de conformidad con la prevención contenida en el artículo 16 del decreto expedido en 1º de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía de vapores del Atlántico y Golfo de México, (Atlantic & Mexican Gulf Steamship Co) reformando el artículo 7º del Contrato de 9 de Septiembre de 1896.

Art. 1º Se reforma el artículo 7º del contrato de 9 de Septiembre de 1896, que quedará en la forma siguiente:

‘ Art. 7º Como compensación del servicio postal á que se contrae el artículo 1º y las rebajas de fletes

pactadas sobre el transporte de carga del Gobierno, los vapores de la Compañía estarán exentos del pago del cuarenta por ciento del derecho de toneladas, creado por el decreto de 1º de Julio último; del pago del derecho de practica en los puertos de Campeche y Progreso cuando no pidieren práctico, y gozarán de todas las franquicias concedidas á los vapores-co-reos.”

Art. 2º Este contrato comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Octubre próximo.

Art. 3º Quedan en todo vigor las estipulaciones del Contrato de 9 de Septiembre 1896 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Luis Méndez.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—*Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Noviembre 10 de 1898.

NUMERO 285.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con la prevención contenida en el artículo 16 del decreto expedido en 1º de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, como representante de la línea de vapores de la “Harrison” llamada “The Charente Steamship Limited,” reformando el artículo 9º del contrato de 22 de Febrero de 1895, prorrogado por el de 23 de Junio de 1898.

Art. 1º. Se reforma el artículo 9º del Contrato de 22 de Febrero de 1895, prorrogado por el de 23 de Junio del corriente año, que quedará en la forma siguiente:

Art. 9º Como compensación del servicio postal á

que se contrae el artículo 1.º y de la rebaja en el transporte de carga del Gobierno estipulada en el artículo 5.º, los vapores de la línea estarán exentos del pago del treinta por ciento del derecho de toneladas, creado por decreto de 1.º de Julio último, gozando además, de todos los privilegios acordados á los vapores-correos.

Art. 2.º Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde el 1.º de Octubre próximo.

Art. 3.º Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 22 de Febrero de 1895 mencionado, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—*Francisco Z Mena*.—Rúbrica.—*Lic. Alonso Mariscal y Piña*.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 15 de 1898.—*Mena A*.....

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Noviembre 10 de 1898.

NUMERO 286.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con la prevención contenida en el artículo 16 del decreto expedido en primero de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Lic. Alfonso Lancaster Jones, como representante de la Compañía de vapores de la Costa del Pacífico, reformando el Contrato de 10 de Noviembre de 1896.

Art. 1.º Se reforma el inciso *B.* del artículo 12 del Contrato de 10 de Noviembre de 1896 que quedará en la forma siguiente:

“Art. 12. Inciso *B.* Los vapores de la Compañía estarán exentos del pago del cincuenta por ciento del

“*Leyes y decretos.*”—Tomo LXXIII.—37.

derecho de toneladas creado por el decreto de primero de Julio último del corriente año; los derechos de sanidad se le reducirán á la mitad de su monto, y el de pilotaje lo causarán únicamente en los casos en que lo soliciten y reciban este servicio."

Art. 2º Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde esta fecha.

Art. 3º Quedan en todo vigor las estipulaciones del Contrato de 10 de Noviembre de 1896 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Octubre 18 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*
—Rúbrica.—*A. Lancaster Jones.*—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—
Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 29 de 1898.—*Mena.*—Al. :.....

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1898.

NUMERO 287.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con la prevención contenida en el artículo 16 del decreto expedido en 1º de Julio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Lic. Emilio Pimentel, como representante de la Compañía de vapores denominada la "Knott's Prince Line," reformando el Contrato de 19 de Noviembre de 1894.

Art. 1º. Se reforma el artículo 6º del Contrato de 19 de Noviembre de 1894, que quedará en la forma siguiente:

Art. 6º En compensación del servicio postal á que se contrae el artículo 1º y de la rebaja en el transporte de carga perteneciente al Gobierno estipulada en el

artículo 4º del referido Contrato, los vapores de la Compañía quedan exentos del pago del cuarenta y cinco por ciento del derecho de toneladas, creado por el decreto de 1º de Julio del corriente año.

Art. 2º Este Contrato comenzará á surtir sus efectos desde el primero de Octubre del presente año.

Art. 3º Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 19 de Noviembre de 1894, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Octubre 19 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*
—Rúbrica.—*E. Pimentel.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”
—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 31 de 1898.—*Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1898.

NUMERO 288.

CARTAS DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Roberto A. Windisch, alemán, propietario y residente en Nombre de Dios (Durango).

Al Sr. D. Joaquín Lires Vázquez, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. Mariano Bonovolópulos, griego, comerciante y residente en Nogales (Sonora).

Al Sr. Marcos Antonio Redon, francés, comerciante y residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

Al Sr. D. Juan Carballo, español, marino y residente en Progreso (Yucatán).

Al Sr. Pedro Ramonetti, suizo, agricultor y residente en Real del Castillo (Baja California).

Al Sr. Silvio Scoti, italiano, empleado y residente en esta capital.

Al Sr. Christopher Layton Galbraith, americano, agricultor y residente en Colonia Díaz, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua.